



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210099600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YONNATAN VARGAS ALDANA** y **NEYLA SOLANYI BEJARANO BEJARANO**, por las siguientes sumas:

Pagará No. 1860086106 - Escritura Pública No. 5807 del 03 de diciembre de 2015, de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá

1.-) \$ 57.987.324,00, por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numerales anterior, desde el 27 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **YONNATAN VARGAS ALDANA** y **NEYLA SOLANYI BEJARANO BEJARANO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20273355**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de el Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a862275083ab1bfcebb25af4de21779133de14fc8745f0da088f371279b79fb**

Documento generado en 15/12/2021 12:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>